PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22 de diciembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente N°3923 del año 2021 caratulado: "VELÁZQUEZ LUCAS MAURICIO- ECOM CHACO S.A. S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Lucas Mauricio Velázquez, D.N.I. N°30.959.558, desempeñó el cargo de Vicepresidente de la empresa Ecom Chaco S.A. en el período comprendido entre el 16/12/2019 al 12/03/2021, conforme las Actas de Asamblea General Ordinaria pertinentes; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro.2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias

admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

-Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativos dictó la Resolución Nº60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la

información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Sr. Lucas Mauricio Velázquez, Vicepresidente de Ecom Chaco S.A., en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la División de Asesoría Legal y Técnica de Ecom Chaco S.A. comunicó a esta FIA el cese del Sr. Velázquez como Vicepresidente, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Lucas Mauricio Velázquez presentó dentro del plazo legal establecido Memoria, Estados Contables y Proyección Financiera 2019, (fs. 30/46); sin embargo no presentó ante esta FIA las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso; como así tampoco la Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal.-

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs. 72/73y 143 copia certificada de la Declaración Jurada Sintética de Egreso presentada por el funcionario.

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley N°2325-A, el funcionario no presentó la Declaración Jurada Sintética de Ingreso en carácter de Vicepresidente de Ecom Chaco S.A. según lo informado por Escribanía General de Gobierno (fs.72/74 y 142/146.)

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°272/21 (fs.48), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio del funcionario saliente.

Que el Tribunal de Cuentas, a la fecha de la presente, no remitió el informe previsto en el art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602) a los fines del control contable presupuestario; sin embargo en el Expte N°3917/21 caratulado "ANA CLARA BUTICCE - ECOM CHACO S.A. S/ LEY 2325-A" del registro de esta FIA, se encuentra el Informe N°39/2022 de la Fiscalía 10 SPP del 01/09/22, remitido por el Tribunal de Cuentas por Oficio N°03/2023, cuyas copias se han incorporado a las presentes actuaciones a fs. 139/141, de lo que surgiría el control efectuado por dicho Tribunal, el cual concluyó que "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión sobre los Estados de Ejecución de los Recursos y Gastos para el Ejercicio 2021 presentado por la Responsable, ya que se trata de un período irregular en el cumplimiento de su mandato, del 01/01/2021 al 12/03/2021, resultando imposible su comparación con los Estados Contables cerrados al 31/12/2021 y Balance de Sumas y Saldos trimestral cerrado al 31/03/2021. NO obstante se informe que: 1.- La memoria y Balance General correspondientes a los ejercicios que se mencionan a continuación , han sido aprobados por este Tribunal y tramitados en los siguientes expedientes: : * Ejercicio 2019 Expte TC N°401-30177-E "Ecom Chaco S.A. S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2019"; * Ejercicio 2020- Expte TC N°401-31058-E "Ecom Chaco S.A. S/ Rendiciones de cuentas Ejercicio N°2020"; 2) Respecto al Ejercicio 2021. el mismo se tramita en Expte TC N°401-31530-E "Ecom Chaco S.A. S/ rendiciones de cuentas - Ejercicio 2021-". Los estados contables se encuentran en análisis, sujeto a su aprobación o desaprobación..."

Asimismo, requerido también al Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nº277/21 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio Nº1113/21 con Informe N°60/2021 del 03/09/2021 suscripto por la Fiscalía N°10 S.P.P., en el que se indica que "... no existen Juicios de Cuentas en trámite y/o concluídos contra el Sr. Lucas Mauricio Velázquez DNI N°30.959.558 durante el período de su gestión como Vicepresidente de Ecom Chaco S.A...". Asimismo por Providencia FR. JAR SI N°200/21 la Fiscalía Relatora Sala I informó que "... no se observan expte de Juicios de Responsabilidad..."

Que a fs. 110 se solicitó al Cr. Damián Romano realice el

análisis técnico contable respecto a los estados contables presentados por el funcionario saliente y la evolución patrimonial personal.

En tal sentido obra a fs.146 informe del Contador quien respecto a los recursos y gastos señala que "...Ecom Chaco S.A. presentó en el período bajo análisis, Memoria y Balance General , organismo que emitió el Informe N°39/2022; remitido a esta FIA en el marco del Expediente N°3917/2021 ANA CLARA BUTICCE S/ JUICIO DE RESIDENCIA LEY 23225-A (ANTES LEY 7602) mediante Oficio N°03/2023 (del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco) cuya copia obra a fs. 139/141 de esta causa...". En dicho informe el Tribunal de Cuentas concluye que la Memoria y Balances correspondientes a los ejercicios económicos 2019 y 2020 de la Empresa Ecom Chaco SA, se encuentran aprobados..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el Contador señalo que: "... el análisis sobre la situación patrimonial del Contador Lucas Mauricio Velázquez no puede realizarse debido a que no obra en autos la Declaración Jurada Sintética de Ingreso correspondiente al cargo de Vicepresidente del Directorio de Ecom Chaco S.A.; si nie constan en autos la Declaración Jurada Sintética de Egreso al cargo de Vicepresidente, obrante a fojas 73 y 143; adempas a fojas 144 consta la Declaración Jurada Sintética de ingreso al cargo de Presidente del Directorio de Ecom Chaco S.A., ambas datadas el 19 de abril de 2021..." y que "respecto del control de la evolución del patrimonio el funcionario saliente no dio cumplimiento a la obligación exigida por la Ley N°2325-A (antes Ley 7602) según sus artículos 1 y 4..."

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe contable obrante a fs. 146, expone que "... dada la documental obrante en el expediente no es posible emitir opinión acerca de la situación patrimonial del funcionario saliente..." y que "... en esta Fiscalía , a la fecha de emisión del presente, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Que atento lo informado y la documentación obrante en las presentes actuaciones, con el objeto de abogar por el efectivo cumplimiento de la Ley N°2325-A y la rendición de cuentas de los funcionarios salientes, sin perjuicio de que no es obligación y/o responsabilidad de esta FIA la intimación al efecto, se requirió al Sr. Velázquez por Cédula debidamente notificada en el domicilio denunciado (fs.62), la presentación de las Declaración Jurada Patrimonial Sintética de Ingreso al cargo de VicePresidente de Ecom Chaco S.A., a efectos de cumplimentar lo establecido en el art. 1 y 2 de la Ley 2325-A

(antes Ley 7602) "Juicio de Residencia" y Punto III.2.a , Anexo III de la Resolución N°60/15 de esta FIA y con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de "Ética y Transparencia en la Función Pública"; haciéndole saber además que en caso de persistir el incumplimiento se proseguiría conforme el art. 18 de la Ley 1341-A (antes ley N°5428).-

Que transcurrido un plazo razonable y prudencial se solicitó nuevamente a Escribanía General de Gobierno tenga a bien informar si el Sr. Velázquez cumplimentó la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Sintética de Ingreso correspondiente al cargo de Vicepresidente de Ecom Chaco S.A. Surgiendo del informe de fecha 19/12/2023, a fs. 142, remitido en contestación que el funcionario no había efectuado tal presentación.

Que lo expuesto implica por parte del funcionario saliente el incumplimiento de la obligación establecida en el art 1° inc k de la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428), en los términos del art 8 y 9 inc r) de la misma norma, en relación al cargo de Vicepresidente de Ecom Chaco S.A.-

En consecuencia, en el marco de lo prescripto en el artículo 12 de la Ley 2325-A de Juicio de Residencia y a efectos de alcanzar la rendición de cuentas establecida en el Art.1 de la misma, corresponde proceder a iniciar la información sumaria prevista en el art. 18 inc a) por incumplimiento de la Ley N°1341-A, a fin de establecer la responsabilidad que le corresponde al funcionario saliente como también a los funcionarios encargados del trámite en función de lo dispuesto en los arts 12, 13, 14 , 16 y 18 inc a)-de la Ley de "Ética y Transparencia en la Función Pública", concordantes con los arts 5 y 6 de su Dto. 2538/05 reglamentario.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó su Informe de Gestión (fs. 18/28); de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por el funcionario se condicen con los fines y facultades que le corresponden a la empresa ECOM CHACO S.A., conforme Ley N°308-A (Antes Ley 2147) de constitución de la empresa Ecom Chaco S.A. y el estatuto social que forman parte de dicha norma; cabe señalar que la descripción de las metas formuladas por programa presupuestario ni el grado de cumplimiento de las mismas fueron presentados para su cumplimiento como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina los cuales no acreditan el dominio de bienes registrables bajo la titularidad del funcionario saliente.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado a fs. 97/99 cumplió en informar que "... en esta Fiscalía no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. Lucas Mauricio Velázquez DNI N°30.959.558 durante el período de su gestión como Vicepresidente de Ecom Chaco S.A...."

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran a la empresa Ecom Chaco S.A. y/o al Sr. Velázquez durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.148, se destacan las siguientes causas: 1) Expte N°3842/20 caratulado "FÁBRICA S.R.L. S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: PROCESO LICITATORIO - ECOM CHACO S.A."Resolución Nº 2577/22.-

2) Expte N°3862/20 caratulado "SUBSECRETARIA DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SOSA LOPEZ FACUNDO SAMUEL" Dictamen N° 058/21.-

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra.

Que en cuanto a el funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Lucas Mauricio Velazquez, D.N.I. Nº30.959.558, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Vicepresidente de Ecom Chaco S.A en el período comprendido de 16/12/2019 al 12/03/2020, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo informado por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°39/2022 de la Fiscalía N°10 S.P.P. en el marco del art. 3º de la Ley N°2325-A.- y el Informe 60/2021 de la Fiscalía N°10 (SPP) y Providencia FR JAR SI N°200/2021 de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I, conforme los considerandos precedentemente expuestos

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V- DISPONER la formación de Expediente de Información Sumaria en el marco de la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428) "Ética y Transparencia en la Función Pública" y lo establecido en el art. 12 de la Ley 2325-A; por incumplimiento de lo dispuesto en el art 1º inc k) y 8º de la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428) a los fines de establecer las responsabilidades que correspondan al funcionario saliente y a los funcionarios encargados de su cumplimiento, conforme lo normado en los arts. 12, 13 ,14 y 16 de la ley citada y su Decreto reglamentario Nº 2538/05; con copia de la presentación del funcionario saliente en lo pertinente (fs.1/5), informes de la Escribanía General de Gobierno (fs.72/74 y 142/144), Cédula de notificación (fs.62) y de la presente Resolución; comunicando oportunamente a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia lo concluído en dichas actuaciones.-

VI.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario Nº1997/15.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. Lucas Mauricio Velazquez, D.N.I. Nº30.959.558, personalmente o por Cédula al domicilio constituido a fs. 11 de las presentes actuaciones.-

VII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN Nº 2779/23

DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas